

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

41953 BARCELONA

Edicto dando publicidad a la declaración de concurso

Doña María Aranzazu Alameda López, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Barcelona,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita el proceso concursal 730/2014, en el que se ha dictado auto declarando en estado de concurso a la entidad Reparís, S.L., y ordenando darle publicidad con los siguientes datos:

Número de asunto.- Concurso voluntario 730/2014, Sección C4.

NIG del procedimiento.- 0801947120138005811.

Entidad concursada.- Reparís, S.L., con CIF n.º B60310679.

Tipo de concurso.- Voluntario.

Fecha del auto de declaración: 19/09/2014.

Administrador/es concursal/es.- D/Doña María Emma Blanco del Río, con correo electrónico emmablanco@icab.cat, domicilio Rda. Sant Pau, 73, pral. 1.ª, 08015 Barcelona, y teléfono n.º 936241200.

Facultades del concursado.- Intervenidas.

Forma de personación.- Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Llamamiento a los acreedores y comunicación de créditos conforme al art. 85 LC.- Los acreedores de la concursada deberán ponerlo en conocimiento de la Administración concursal, en el domicilio designado al efecto o remitirlos a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos. La comunicación expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial se indicarán además los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esa forma de comunicación, del título o documentos relativos al crédito.

El plazo será de un mes a contar desde la última de las publicaciones.

Examen de los autos.- Los acreedores no personados pueden acudir personalmente a esta Secretaría Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes en que consten sus respectivos créditos, o bien hacerlo por medio de abogado o procurador que autoricen al efecto, sin necesidad de personarse.

Barcelona, 30 de octubre de 2014.- Secretaria Judicial.

ID: A140059808-1